

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0664-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 19 de julio del 2023

VISTO:

El Expediente n° 216-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 64,28 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 49019171 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 181305 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 288-2023-ESPS, presentada el 28 de febrero de 2023 [S.I. n° 04960-2023 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Niquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”) solicita la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, para la estructura sanitaria denominada Pozo P-143 Activo Fijo N° 500536 (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 3 al 7); **b)** plano perimétrico – ubicación, memoria descriptiva y plano diagnóstico de “el predio” (fojas 8 al 10); **c)** certificado de búsqueda

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

catastral con publicidad n° 2022-6033394 (11 al 13); **d**) informe de inspección técnica con panel fotográfico (fojas 14 y 15); **e**) certificado registral inmobiliario con publicidad n° 2022-6827624 de la partida registral n° 49019171 (fojas 16 al 56); y, **f**) copia informativa del título archivado n° 1869-1960 (fojas 57 al 64).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n° 01071-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo de 2023 (fojas 64 y 65), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 49019171 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n° 1192”; generándose el título N° 2023-0772193, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 00422-2023/SBN-DGPE-SDDI del 31 de marzo de 2023 (fojas 69 al 74), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i**) forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la empresa Urbanizaciones Populares Sociedad Anónima en la partida registral n° 49019171 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii**) en el asiento 2 del tomo 1068 a fojas 439 al 441 (actualmente partida registral n° 49019171), obra inscrita la Resolución Ministerial n° 709-F de fecha 3 de noviembre de 1959, expedida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, que declara

cumplida la ejecución de obras correspondientes a la Primera Etapa de la Urbanización “Ingeniería”, recepcionándose para parques un área de 22 836,12 m², dentro del cual se ubica “el predio”; por lo que constituye bien estatal de dominio público por su origen y uso público; **iii)** cuenta con zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP), de acuerdo con la Ordenanza n° 1015-MML del 19.04.2007; asimismo, se encuentra ocupado por la estructura sanitaria del Pozo P-143, correspondiente a “el proyecto”, bajo la administración y en posesión de “SEDAPAL”, de acuerdo con la imagen satélite del Google Earth de fecha junio de 2022; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con concesión forestal o reserva, población indígena o comunidad, zona o monumento arqueológico, concesión minera, faja marginal ni área natural protegida; **v)** de la revisión del aplicativo de OSINERGMIN, se visualiza superposición con tramos subterráneo de media tensión; sin embargo, de acuerdo con las fotografías anexas, se visualiza la estructura de “el proyecto”, por lo que sería una superposición referencial; **vi)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el plan de saneamiento físico legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se concluye que “SEDAPAL” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

9. Que, en atención a lo señalado en ítem i) del informe citado en el considerando anterior, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra inscrita a favor de la empresa Urbanizaciones Populares Sociedad Anónima en la partida registral n° 49019171 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, conforme consta en el asiento 2 del tomo 1068 a fojas 439, modificado en el asiento C00001 de la partida registral n° 49019171, también es cierto que se ha determinado que en el asiento 2 del tomo 1068 a fojas 439 al 441 de la referida partida registral, se encuentra inscrito que mediante Resolución Ministerial n° 709-F de fecha 3 de noviembre de 1959, expedida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, se declara cumplida la ejecución de obras de la Primera Etapa de la Urbanización “Ingeniería”, que se ha llevado a cabo de acuerdo con los proyectos aprobados por la Resolución Ministerial n° 1189-F de fecha 15 de diciembre de 1958, recepcionando para parques un área de 22 836,12 m²; situación que obra en el título archivado n° 1869 de fecha 6 de abril de 1960, el cual fue evaluado para la emisión del certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-6033394 y el plano diagnóstico presentado, determinando que “el predio” se encuentra ubicado dentro del área destinada para Parques de la citada urbanización; por lo que constituye bien de dominio público de propiedad del Estado, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero², y quinto³ de la Ordenanza n° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML y los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 1852-MML⁴.

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

⁴ Ordenanza N° 1852-MML, normativa que regula la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima:

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones: (...) b) Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica. - Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que, por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

10. Que, asimismo, en consideración a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo n° 1192”, y numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, mediante Oficio n° 02706-2023/SBN-DGPE-SDDI del 16 de junio de 2023 (foja 76), notificado en la misma fecha (foja 77), se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres que, “SEDAPAL” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo n° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3º del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

14. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

15. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Pozo P-143 Activo Fijo N° 500536; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4º del

artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°⁵ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0750-2023/SBN-DGPE-SDDI del 17 de julio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 64,28 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 49019171 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 181305, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura sanitaria denominada Pozo P-143 Activo Fijo n° 500536.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

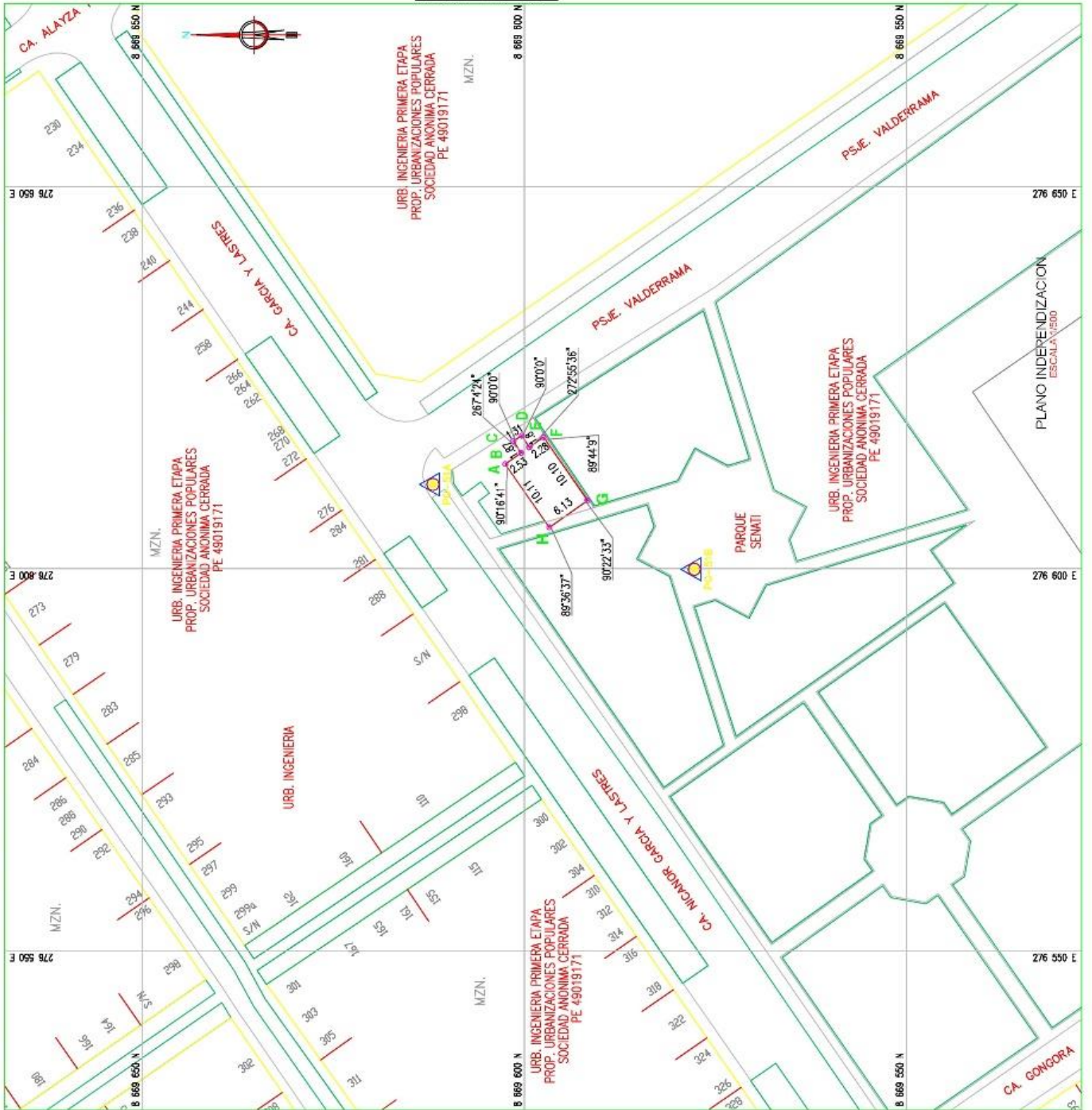
CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	COORDENADAS PSAD56
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.53	90°19'41"	276613.8812	886602.5131
B	B-C	267'4"24"	276615.1363	886602.4418	276634.7690
C	C-D	1.31	90°0'0"	276616.7169	886601.4357
D	D-E	1.80	90°0'0"	276617.4129	886600.3289
E	E-F	2.28	272°55'36"	276613.8809	886599.3706
F	F-G	10.10	89°44'9"	276617.2011	886597.5028
G	G-H	6.13	90°22'33"	276608.9110	886597.7357
H	H-A	10.11	89°38'37"	276605.3799	886595.7413
TOTAL		36.13	1080°0'0"		

Suma de ángulos (red) = 1080°0'0"
Error acumulado = 00°00'00"

CUADRO TOTAL DE AREAS A INDEPENDIZAR PE 49019171

PARCELA	AREA (m2)	PERIMETRO (mL)
PARCELA P-143 AF 500536	64.28 m2	36.13 mL
TOTAL	64.28 m2	

LIRB INGENIERIA PRIMERA ETAPA

PROP. URBANIZACIONES POPULARES	AREA A	64.28 m2
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	INDEPENDIZAR	64.28 m2
TOTAL		64.28 m2

*NOTA: NOS ACOMODAMOS A LA CUARTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA Y FINAL DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PRECIOS, YA QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR EL AREA REALMENTE.



seccapal
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
GERENCIA DE PROYECTO Y OBRAS

HERMANOS SALAZAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.C.

PLANO INDEPENDIZACION
ESCALA 1:500

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **POZO P-143. AF: 500536**
PLANO : **Independización**
DISTRITO : **San Martín de Porres**
FECHA : **Noviembre 2022**

INTRODUCCIÓN

La presente memoria descriptiva corresponde al área que se pretende independizar de la partida electrónica N° 49019171 denominado "Urb. Ingeniería Primera Etapa" a favor de Urbanizaciones Populares Sociedad Anónima Cerrada, donde se encuentra ubicado el POZO P-143. AF: 500536.

1. UBICACIÓN

El predio, se encuentra ubicado en el Parque N° 1, Jirón Nicanor Lastre y Jirón Valdelomar - Urb. Ingeniería I, Etapa.

Distrito : San Martín de Porres
Provincia : Lima
Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

El predio se encuentra en Zona de Recreación Pública (ZRP), de acuerdo con la Ordenanza N° 1015-MML del 19.04.2007, publicada el 14.05.2007.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con el Parque Senati de la Urb. Ingeniería Primera Etapa a favor de Urbanizaciones Populares Sociedad Anónima Cerrada inscrito en la PE 49019171, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices H-A, con una longitud total de 10.11 metros lineales.

Por el Este : Colinda con el Psje. Valderrama de por medio el Parque Senati de la Urb. Ingeniería Primera Etapa a favor de Urbanizaciones Populares Sociedad Anónima Cerrada inscrito en la PE 49019171, mediante una línea quebrada de cinco (5) tramos, entre los vértices A-F, con una longitud total de 9.79 metros lineales.



Nicole Benavente
NANCY ALLAN PERALTA FROELLA NATALI
ARQUITECTA CAP. N° 11060
012491VCPZRI

1

Por el Sur : Colinda con el Parque Senati de la Urb. Ingeniería Primera Etapa a favor de Urbanizaciones Populares Sociedad Anónima Cerrada inscrito en la PE 49019171, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices F-G, con una longitud total de 10.10 metros lineales.

Por el Oeste : Colinda con el Parque Senati de la Urb. Ingeniería Primera Etapa a favor de Urbanizaciones Populares Sociedad Anónima Cerrada inscrito en la PE 49019171, mediante una línea de un (1) tramo recto, entre los vértices G-H, con una longitud total de 6.13 metros lineales.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 64.28 metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 36.13 metros lineales.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2.53	90°16'41"	276613.6812	8669602.5131	276834.7690	8669971.4354
B	B-C	1.87	267°4'24"	276615.1363	8669600.4418	276836.2241	8669969.3641
C	C-D	1.31	90°0'0"	276616.7169	8669601.4357	276837.8047	8669970.3580
D	D-E	1.80	90°0'0"	276617.4129	8669600.3289	276838.5007	8669969.2512
E	E-F	2.28	272°55'36"	276615.8889	8669599.3706	276836.9767	8669968.2929
F	F-G	10.10	89°44'9"	276617.2011	8669597.5028	276838.2888	8669966.4251
G	G-H	6.13	90°22'33"	276608.9110	8669591.7357	276829.9987	8669960.6580
H	H-A	10.11	89°36'37"	276605.3799	8669596.7413	276826.4677	8669965.6636
TOTAL		36.13	1080°0'0"	AREA= 64.28M2.			

7. CUADRO DE INDEPENDIZACIÓN

URB. INGENIERIA PRIMERA ETAPA		
PROP. URBANIZACIONES POPULARES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		
PREDIO MATRIZ	AREA INICIAL INSCRITA	AREA A INDEPENDIZAR
PE 49019171	181,000.00 m2	POZO P-143 AF: 500536 64.28 m2
		TOTAL 64.28 m2